

# Fiestas en Navarra

M.<sup>a</sup> DOLORES MARTÍNEZ ARCE\*

## 1. EL CALENDARIO FESTIVO

El Antiguo Régimen era pródigo en festividades y celebraciones, no llegaba a las prácticas del pueblo romano en que el número de los días de fiesta y los de trabajo se equiparaba, pero entre festividades religiosas y otras civiles, el descanso y la diversión estaba asegurado para los navarros.

Las fiestas más importantes eran las religiosas, además de los domingos, *cuya festividad comenzó desde el tiempo de los Apóstoles* y se consideraban:

...días particularmente dedicados a la honra y servicio de Dios, con ejercicios espirituales, cessando de los corporales, que impiden estos otros, fueron instituidas para que el pueblo christiano se juntase e los templos a oyr la palabra de Dios y asistir al sacrificio de la missa que se celebra y a los officios diuinos, para que como los más días son para nosotros así las fiestas fuesen para solo Dios, para gloria suya y honra de sus sanctos, para que los empleassemos en oraciones, deuociones, canteres y regozijos espirituales, y para que finalmente descansemos aquellos días de los officios seruiles del cuerpo y de los pecados del alma, y los occupassemos todos en alabança de Dios, porque esso quiere dezir sanctificar las fiestas.

Esto obliga a que *los pleytos, los malos tratos, las comidas demasiadas, los juegos y los cantares lasciuos, las comuersaciones y pláticas deshonestas, son tan ajenas de lo que deuen hazer los Christianos aquellos días, que con estas cosas las fiestas más se profanan, que se sanctifican, y nuestro Señor se offende tan graueamente, que nos niega por ellos los bienes temporales, y nos embia otras persecuciones y trauajos, que cada día padecemos.*

Incluso se especificaba muy claramente que:

...para quitar las ocasiones de estos inconuenientes, y para que las fiestas se celebren con la deuoción y reuerencia deuida S.S.A. estatuyemos, y mandamos, que ninguna persona desde las doze de la noche, en que entra la fiesta, hasta las doze de la noche siguiente, en que sale, haga ningún officio seruil, ni labre tie-

\* Doctora en Historia.

rra, ni coja panes, si no fuere en tiempo de necesidad urgente o por cumplir alguna obra de charidad. Y esto después de la Missa mayor, con licencia del cura, ni aya juegos antes de la misa mayor. Y (...) los pobres no pueden trauajar para ganar de comer, y de holgar la gente pobre s siguen muchos daños y se cometen muchos pecados<sup>1</sup>.

Las fiestas de precepto señaladas por la Iglesia eran:

	Día	Festividad
Enero	1	Circuncisión del Señor
	6	La Epifanía o la de los Reyes
Febrero	2	La Purificación de nuestra Señora ( <i>que vulgarmente llaman nuestra Señora de las Candelas</i> )
	24	San Matías, Apóstol
Marzo	25	Anunciación de Nuestra Señora
Abril	25	San Marcos, Evangelista
		El día de Pascua de Resurrección, y el Lunes y Martes siguientes
Mayo	1	Santos Felipe y Santiago
	3	Invención de la Cruz
		Ascensión del Señor
Junio		Pascua de Espíritu Santo, y Lunes y martes siguientes
		Corpus Christi
	11	San Bernabé, Apóstol
	24	San Juan Bautista ( <i>tiene vigilia de ayuno</i> )
	29	San Pedro y San Pablo ( <i>tiene vigilia de ayuno</i> )
Julio	22	Santa María Magdalena
	25	Santiago, Apóstol ( <i>tiene vigilia de ayuno</i> )
	26	Santa Ana
Agosto	4	Santo Domingo ( <i>a donde aya monasterio de su orden, conforme al Motu Proprio</i> )
	6	Transfiguración del Señor
	10	San Lorenzo, mártir ( <i>tiene vigilia de ayuno</i> )
	15	Asunción de Nuestra Señora ( <i>tiene vigilia de ayuno</i> )
	24	San Bartolomé, Apóstol ( <i>tiene vigilia de ayuno</i> )
	28	San Agustín, patrón de la Iglesia (en Pamplona solamente)
Septiembre	8	Natividad de Nuestra Señora
	21	San Mateo, Apóstol ( <i>tiene vigilia de ayuno</i> )
	29	Dedicación de San Miguel

1. *Constituciones synodales del Obispado de Pamplona. Copiladas, hechas y ordenadas por don Bernardo de Rojas y Sandoval, Obispo de Pamplona, del Consejo de Su Magestad, &c. En el Synodo que se celebró en su Iglesia Cathedral de la dicha ciudad, en el mes de agosto de MDXC años.* Pamplona: Thomas PORRALIS, 1591, Libro II, *De Feriis*, cap. 1-3, fol. 47-49v.

FIESTAS EN NAVARRA

	Día	Festividad
Octubre	4	San Francisco ( <i>a donde ouiere monasterio de su orden</i> )
	18	San Lucas, Evangelista
	28	Santos Simón y Judas ( <i>tiene vigilia de ayuno</i> )
Noviembre	1	Todos los Santos ( <i>tiene vigilia de ayuno</i> )
	11	San Martín, Obispo
	29	San Cernin (en Pamplona solamente)
	30	San Andrés, Apóstol ( <i>tiene vigilia de ayuno</i> )
Diciembre	6	San Nicolás (en Pamplona solamente)
	8	Concepción de Nuestra Señora
	21	Santo Tomás Apóstol ( <i>tiene vigilia de ayuno</i> )
	25	Natividad de Señor
	26	San Esteban, primer mártir
	27	San Juan, Apóstol y Evangelista
	28	Santos Inocentes

Debían guardarse también, aunque no eran de precepto, las siguientes fiestas, *donde ouiere auido costumbre de guardarse*:

-San Sebastián, el 20 de enero.

-La Exaltación de la Cruz, el 14 de septiembre.

-San Fermín, el 10 de octubre, *en todo el Obispado se guarde*<sup>2</sup>.

-Santa Catalina virgen, el 25 de noviembre.

Otras festividades tradicionalmente celebradas en Navarra eran:

	Día	Festividad
Enero	17	San Antón, abad
	22	San Vicente, mártir
	24	San Babil, obispo
	25	Conversión de San Pablo
Febrero	3	San Blas, obispo y mártir
	22	Cátedra de San Pedro Apóstol
Marzo		Dedicación de nuestra Iglesia catedral de Santa María de Pamplona (que cae el martes después del Domingo de Quasimodo)
	19	San José ( <i>concedemos los mismos perdones</i> )
Abril	23	San Jorge, mártir
Mayo	-	-
Junio	-	-
Julio	2	Visitación de Nuestra Señora
	30	Santos Abdón y Senén
Agosto	16	San Roque
	20	San Bernardo ( <i>concedemos los mismos perdones</i> )

2. De todas formas en el Libro Tercero, *De celebratione missarum*. Cap. 28 (fol. 115v), consta que a petición de la ciudad, se ordenó que la fiesta de San Fermín se pasase al 7 de julio.

	Día	Festividad
Septiembre	30	San Jerónimo ( <i>concedemos los mismos perdones</i> )
Octubre	-	-
Noviembre	21	Presentación de Nuestra Señora
Diciembre	4	Santa Bárbara, virgen
	13	Santa Lucía, virgen
	18	Expectación de Nuestra Señora

En ellas se podía trabajar y *hazer sus labores, y officios, seruiles, sin peccar por ello en las otras fiestas*, señalando que *porque no se disminuya el culto diuino, y veneración de los sanctos, no exemimos a los beneficiados de nuestra Sancta Iglesia Cathedral, ni a los clérigos, y religiosos desta ciudad, y nuestro Obispado de solemnizarlas en la missa y officios diuinos, como antes se hazía, y a cualquiera, que en las tales fiestas que yran aquí declradas, oyere missa cantada o rezada por su deuoción, les concedemos quarenta días de perdón.*

Pero no terminaban aquí las fiestas religiosas, ya que en las *Constituciones* se decía además que:

...ordenamos S.S.A. que si por voto o costumbre, que declare auer sido voto, se han guardado en esta ciudad, o en otras villas y lugares de nuestro Obispado, las vocaciones de algunas Iglesias, que se guarden de aquí adelante, solamente en las mismas villas y lugares donde fueren las tales vocaciones. Pero declaramos, que se cumpla con el voto, oyendo missa y cessando de las obras seruiles, hasta después que sea dicha la missa mayor del pueblo, y que de allí adelante puedan trauajar libremente, como en los otros días de hazer algo, y que de aquí adelante ningún concejo, ni clero, vote fiesta sin nuestra licencia.

Pero el calendario festivo se fue aumentando progresivamente, y en algunos casos la inclusión de una nueva festividad trajo consigo más de un enfrentamiento. Durante el siglo XVII se produjo una agria controversia en Navarra por el culto a San Fermín y a San Francisco Javier. Desde los primeros años de la centuria se estaba dilucidando cuál de ellos sería designado Patrón de Navarra; la Diputación opinaba que debía serlo San Francisco Javier<sup>3</sup>, e incluso obtuvo en 1621 un breve del Papa en este sentido; pero la ciudad de Pamplona prefería al Santo Moreno San Fermín<sup>4</sup>. En 1649 ya hay pleito abierto entre ambas instancias, porque ninguna de las dos quiere ceder en su empeño<sup>5</sup>; por supuesto el resto de ciudades y villas navarras también se mostraron proclives a una u otra posibilidad<sup>6</sup>. El cariz que estaban tomando los acontecimientos obligó a intervenir al virrey duque de Escalona y conde de Santestaban en 1652, ofreciendo su mediación para terminar con las diferencias<sup>7</sup>.

3. AGN, Actas de Diputación, libro 4, punto 57 de las instrucciones dejadas por las Cortes de 1654 y fols. 13v-14, 17, 29-29v, 56v, 58v, 59, 64v, 66, 67, 71, 81v-82, 82v-83 y 83v.

4. AGN, Patronato y culto de San Fermín y San Francisco Javier, legajo 1, carpeta 3. Incluso consiguió la Diputación en 1624 que el monasterio de Fitero declarara su aprobación a esta elección; AGN, Patronato y culto de San Fermín y San Francisco Javier, legajo 1, carpeta 5.

5. AGN, Patronato y culto de San Fermín y San Francisco Javier, legajo 1, carpetas 17 y 18.

6. El pleito siguió hasta 1657; AGN, Patronato y culto de San Fermín y San Francisco Javier, legajo 1, carpetas 21-50; legajo 2, carpetas 1-10.

7. AGN, Patronato y culto de San Fermín y San Francisco Javier, legajo 1, carpeta 39.

La concordia llegó cuatro años más tarde, en 1656, cuando acordaron suplicar al Papa que declarase *igualmente por Patronos del Reyno a San Fermín y a San Francisco Jabier*<sup>8</sup>; la respuesta de Roma no se hizo esperar, y en 1657 Alejandro VII mandó guardar en Navarra los días de San Francisco Javier y San Fermín *como fiestas de precepto, rezando sus oficios y celebrando las Misas con Octavas, como naturales y Patronos del reyno*<sup>9</sup>; cosa que el Obispo rápidamente ordenó cumplir mediante un Edicto<sup>10</sup>.

Muy relacionado con lo que acabamos de decir está la adopción en Navarra del dogma de la Purísima Concepción de la Virgen, que o fue admitido oficialmente por la Iglesia hasta el día 8 de diciembre de 1854<sup>11</sup>, pero que ya había sido considerado así por los fieles desde mediados del siglo XVII. Esta fórmula se incluía, con el secreto, en el juramento de los asistentes a Cortes Generales del reino exactamente con estas palabras: *Opinión y sentencia del reino de que la Madre de Dios fue concebida sin pecado original*<sup>12</sup>.

También los ayuntamientos navarros, en especial el pamplonés, ofrecían desde la Edad Media *Votos* a los santos de su devoción. En Pamplona éstos eran diez, el primero -y uno de los más importantes- fue a San Gregorio Ostiense, el segundo a San Jorge, ambos por haber librado a los campos, mediante su invocación, de plagas de langosta, gusano, etc.; los restantes eran a San Nicasio, San Martín, Santos Abdón y Senén, San Fermín, San Sebastián, San Roque, y el famoso voto de la Cinco Llagas, todos ellos por haber librado a Navarra de sucesivas epidemias de peste. Además existía un último voto a San Saturnino en agradecimiento perpetuo por haber sido quien predicó por primera vez el Evangelio en estos parajes<sup>13</sup>.

Sin duda las ceremonias más celebradas en Navarra tenían lugar en la festividad de San Gregorio Ostiense<sup>14</sup>, el *varón que ponía en fuga con una palabra las nubes de langosta*<sup>15</sup>, fallecido en Logroño el año 1044 en cuerpo fue encontrado milagrosamente en 1266 y se colocaron sus restos en un monasterio benedictino sito en Sorlada donde se custodia una urna de planta con la cabeza del santo; se introducía en ella agua que salía después de haber estado en contacto con la santa reliquia y ese agua se esparcía por los campos con el fin de evitar que fueran asolados por plagas. El concejo de Pamplona renovaba anualmente el voto a San Gregorio Ostiense el día 9 de mayo con gran solemnidad<sup>16</sup>.

8. AGN, Patronato y culto de San Fermín y San Francisco Javier, legajo 1, carpetas 45 y 46.

9. AGN, Patronato y culto de San Fermín y San Francisco Javier, legajo 2, carpetas 1 y 2.

10. AGN, Patronato y culto de San Fermín y San Francisco Javier, legajo 2, carpeta 3.

11. Por la Bula de Pío IX *Ineffabilis Deus*, aunque ya existía un breve de Alejandro VII *Solicitud omnium ecclesiarum*, en este sentido, de 8 de diciembre de 1661. POZO, Cándido, *El Credo del pueblo de Dios*, Madrid, BAC 1975.

12. Por ejemplo en AGN, Actas Cortes, tomo V, fol. 2v.

13. NÚÑEZ DE CEPEDA, M., *Los votos seculares de la ciudad de Pamplona*, Conferencia leída por su autor el día 23 de abril de 1942 en el acto literario celebrado con motivo de la fiesta del libro español, publicada por el Ayuntamiento de Pamplona, Pamplona, Aramburu, 1942.

14. Por ejemplo, LAFUENTE MARTÍNEZ, L., «Estudio etnográfico de Améscoa» en *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, (1972), p. 147 y ss.; y BARRAGAN LANDA, J. J., «Las plagas del campo español y la devoción a San Gregorio Ostiense», en *Cuadernos de Etnología y Etnografía* (1978), pp. 273-298.

15. NÚÑEZ DE CEPEDA, M., op. cit., p. 11.

16. *Ibidem*, p. 10-13.

Aún en 1900, el ayuntamiento de Eulate seguía pagando varias funciones para conseguir la ayuda del cielo en favor de la cosecha:

-1 de noviembre: Día de San Martín (misa solemne)

-4 de diciembre: Misa solemne y exposición de la reliquia de Santa Bárbara. Tras la Misa, adoración de la reliquia. Limosna del ayuntamiento 3 ptas.

-3 de mayo: Conjuro diario en la puerta de la iglesia desde ese día hasta la Cruz de septiembre. Abona el ayuntamiento 4 ptas. *Cualquier día, después de la Cruz, se celebra una misa rezada por el pueblo por la que abona el ayuntamiento el estipendio de 2 ptas.; y después de la misa se marcha con los guardas a poner las cruces en el campo.*

-9 de mayo: San Gregorio Ostiense: *El primer día de fiesta, después de recibir el agua de San Gregorio, se bendicen con ella los campos; terminado el rosario, se principia la letanía de los santos que se canta procesionalmente hasta la ermita de San Juan, se canta allí una oración y sigue la procesión por debajo del pueblo, pasando por el Camposanto, en cuya puerta se reza un responso, allí se termina la de los Santos y se continua con la Lauretana hasta la iglesia.*

-Junio: Novena de Santa Bárbara. El ayuntamiento abona 25 ptas.

El pueblo español -dicen- siempre ha sido muy amante de las diversiones. Por eso, además del elevado número de festividades religiosas, se celebraban un buen número de fiestas de otro tipo. Cualquier motivo era bueno para organizar su festejo por todo lo alto, desde un acontecimiento real, a un feliz suceso de armas, justificaban una celebración pública y multitudinaria.

Los acontecimientos reales -nacimientos, bodas y defunciones de miembros de la familia real- se celebraban en Navarra con luminarias, corridas de toros y fiestas, siguiendo siempre un severo ceremonial que marcaba el modo de conmemorar el hecho, feliz o luctuoso.

Un momento especialmente conflictivo se solía presentar en la celebración de exequias reales; en 1665 la muerte de Felipe IV y la celebración de sus exequias supuso un grave conflicto de ceremonial discutiendo si se pondría dosel para las autoridades<sup>17</sup>. Lo mismo sucedió en 1689 al hacerse pública la noticia del fallecimiento de la esposa de Carlos II, María Lusia de Orleans, cuyas celebraciones luctuosas también supusieron serios conflictos de ceremonial<sup>18</sup>; que se repitieron con la muerte del propio monarca<sup>19</sup>. Se celebraron las exequias por Felipe IV, el 16 de octubre de 1665, pero no terminó aquí el contencioso. La Corte Mayor y el fiscal se vieron obligados a intervenir en la disputa y comisionaron a Esteban Fermín De Marichalar, oidor del Consejo, e Isidro Camargo, alcalde de la Real Corte, que interrogaron a dieciocho testigos y elaboraron un minucioso informe, en el que demostraron que en 1644 y 1646 el obispo no puso dosel alguno; mientras que el día 16, al no acceder el obispo a quitarlo, Marichalar pensó que el virrey pusiera otro dosel, y así quedaron de acuerdo en poner dos doseles<sup>20</sup>.

17. AGN, Tribunales reales, Archivo Secreto, título 1, fajo 1, núm. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42 y 43.

18 AGN, Tribunales reales, Archivo Secreto, título 1, fajo 1, núm. 47, 48 y 49.

19. AGN, Tribunales reales, Archivo Secreto, título 1, fajo 1, núm. 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.

20. AGN, Tribunales reales, Archivo Secreto, título 1, fajo 1, núm. 37, 38 y 41. Incluso se supo que en Zaragoza asistieron a los funerales por el alma del rey el virrey de Aragón y el Arzobispo de Zaragoza, y ninguno de los dos puso dosel; Archivo Secreto, título 1, fajo 1, núm. 40.

Cien años después, en las exequias por el alma de la reina viuda doña Luisa de Orleans celebradas en 1742 las ceremonias se desarrollaron sin incidentes y su oración fúnebre (oficiada por el M.R.P.M. Fray Buenaventura de Arévalo, religioso del Sagrado Orden del Carmen Observante, Doctor en Sagrada Teología, Prior dos veces del convento de Tudela, ex-Definidor de la provincia de Aragón, en la actualidad -1742- Prior del convento de Pamploña, examinador sinodal de su obispado, y predicador ordinario de dicha ciudad) incluyó, entre otras frases, las siguientes<sup>21</sup>;

...nuestra difunta Reyna manda que, omitiendo toda grandeza se le entierre como una pobre Señora ;Qué humildad tan profunda! Como a reina se le debían los funerales honorarios, y ordena se le dispongan como a vasalla (...). Antes de ceñir la corona de nuestra España, y después de engoyada en las magestades de reyna, no pudo la soberanía hacerle olvidar las miserias de la pobreza; compraba piezas de lienzo y con sus regias piadossísimas manos trabajaba sábanas para los hospitales y pobrecitos.

## 2. PROCESIONES Y ROMERÍAS

Navarra como ninguna otra zona de España puede presumir de dar culto a sus santos con la celebración de procesiones y romerías; de un carácter eminentemente penitencial y conmemorativo, ambas fiestas reunían en Navarra a un gran número de personas y se confería a lo propiamente religioso un marcado espíritu popular, festivo y hasta gastronómico en el caso de algunas de las romerías. No es de extrañar que esta costumbre estuviera tan enraizada entre los navarros si tenemos en cuenta que una de las mayores demostraciones de este tipo era la peregrinación jacobea a Santiago de Compostela, cuya entrada en la península tenía lugar, precisamente, por territorio navarro.

Como la mayor parte de las acciones que se llevaban a cabo en la Edad Moderna, las procesiones y romerías también estaban sujetos a un férreo ceremonial, cuyo incumplimiento causó más de un problema. Por auto acordado del Consejo Real de 20 de mayo de 1572 se acordó el ceremonial para recibimientos, funerales, procesiones particulares y generales, y demás acontecimientos similares, recordado por la reina gobernadora Mariana de Austria -viuda de Felipe IV y a la sazón regente de su hijo Carlos II durante su minoría de edad- en real cédula fechada el 21 de septiembre de 1667; el orden debía ser el siguiente<sup>22</sup>;

...que los primeros vayan los solicitadores; y después de ellos los escribamos de la Audiencia del alcalde; y después por su horden los receptores acompañados con alguaciles y letrados; los procuradores de Corte y Consejo; el secretario y tesorero de la ciudad; los escribanos de la Cámara de Comptos; los escribanos del número de la Corte Mayor; los cuatro secretarios del Consejo; el receptor de penas de Cámara; el tasador; el depositario general; los recividores; los comisa-

21. *Throno Fidelísimo en que se desahogó su amante pecho la Nobilísima Invicta Ciudad de Pamploña, Cabeza y Corte del Reyno de Navarra, día 24 de junio del presente año. En la muerte de la Augustísima Señora Reyna Viuda de España, Doña Luisa M.<sup>a</sup> Isabel de Orleans*, AMP, Sección Folletos, «Cajas azules», legajo 2.

22. AGN, Tribunales reales, Archivo Secreto, título 15, fajo 1, núm. 12; Tribunales reales, Subsección Tercera, libros de gobierno y administración, consultas al rey, Libro 4, fol. 73v.

rios, letrados, abogados y relatores por su antigüedad; el abogado de pobres; y después de todos, el alcalde y regidores de la ciudad y caballeros que con ellos concurriesen; el tesorero general del reyno; el patrimonial; los oidores de Cámara de Comptos; el fiscal; los alcaldes de Corte y los señores regente y Consejo.

Como aparece expresado en las Constituciones Sinodales ...*las procesiones fueron ordenadas para provocar a los cristianos a devoción, y porque nuestro Señor mejor oyese las oraciones y plegarias del pueblo que en ellas se pide*. Sólo podían ser organizadas por eclesiásticos, y ante el elevado número de procesiones que se organizaban -cada Iglesia, parroquia, o establecimiento conventual preparaba la suya-, se decidió que únicamente se celebrara una, y se realizara dentro de *los términos y districtos de la Iglesia parrochial donde la tal procesión saliese*, o, como máximo, a una distancia de media lengua<sup>23</sup>.

La más importante de ellas era la que se celebraba con motivo del Corpus<sup>24</sup> a la que asistía el Regimiento pamplonés en pleno, el síndico, con los tenientes de justicia y maceros, partían del Ayuntamiento (donde habían oído Misa), y se encaminaban con un abanderado hacia la Catedral donde esperaban los miembros de los Tribunales; allí salía el cabildo, se cantaba un *villancico*<sup>25</sup> y se recibía a Nuestro Señor Sacramentado que era llevado en andas. Salían de la Catedral por la puerta de San José y discurrían por las calles engalanadas y llenas de fieles del siguiente modo:

por la calle del Mentidero y la calle Mayor al campo de Taconera hasta llegar al árbol de San Antón al Pozo Blanco, Plaza del Castillo a la calle del Mentidero hasta gradas del Cementerio de dicha Santa Iglesia (...) hasta el enrejado de la capilla mayor de la dicha Santa Iglesia [Catedral]

de allí, por la puerta de San Juan, salía la corporación para volver al Ayuntamiento. Como dato curioso diremos que el gasto de cera por las velas y cirios que portaban las autoridades presentes en la Procesión corría a cargo del ayuntamiento pamplonés.

Junto a lo que era propiamente la procesión, se celebraban con motivo de la festividad del Corpus algunos otros actos, como la representación de faras alegóricas y dramas sacros (costumbre muy extendida por todo el país vasco), aunque por las sucesivas *Constituciones* se prohibió que los clérigos se disfrazaran para las representaciones y que se bailaran danzas, ya que era costumbre que hubiera danzas juglarescas y bailes de los *gigantones* que eran propiedad del cabildo<sup>26</sup>, así como música de guitarra. Todo esto puede parecer un poco extraño, pero aún más lo es otra costumbre profundamente arraigada en la octava del Corpus: la *siesta* en la Iglesia. Con este curioso nombre se conocía la interpretación de canciones y villancicos eucarísticos, vocales o

23. *Constituciones synodales del Obispado de Pamplona...*, libro III, fol. 108-109.

24. FERNÁNDEZ ASCUNCE, L., «El Corpus de Pamplona en los siglos XVII y XVIII», en *Príncipe de Viana*, 34 (1949), pp. 85-108.

25. Para las procesiones claustrales de las octavas del Corpus y de la Asunción, los maestros de Capilla tenían que componer villancicos, algunos extensos, a manera de Oratorios, sobre todo a fines del siglo XVII; en FERNÁNDEZ ASCUNCE, L., op. cit., pp. 86-7.

26. Suprimidos por orden de Carlos III el 17 de agosto de 1780; el cabildo ofreció los gigantes al ayuntamiento para las fiestas patronales o perpetuidad, con la condición de que no se guardasen durante el año en ninguna dependencia de la Iglesia, y la corporación municipal lo aceptó y agradeció el 18 de junio de 1839; en FERNÁNDEZ ASCUNCE, L., op. cit., pp. 92.

instrumentales, que llenaban las dos horas que transcurrían desde el comienzo de la tarde -cuando menos fieles había- hasta la función vespertina mucho más solemne. Aunque hay que señalar que no era algo privativo de Pamplona, en la Corte madrileña también se llevaba a cabo.

Por lo que respecta a las romerías alguien dijo que en Navarra no ha monte sin ermita, ni pueblo sin romería; esta afirmación no es un absoluto exagerada, el calendario de las romerías que se celebraban en Navarra abarca todos y cada uno de los meses del año, aunque la mayor actividad se concentra en los meses de mayo y junio.

La costumbre de peregrinar a una ermita apareció en Navarra muy pronto, facilitada por el gran número de santuarios y templos que se erigieron en sus parajes. Su carácter en la época Moderna fue eminentemente penitencial, y los romeros solían ir ataviados con túnicas, descalzos y cargando cruces procesionales y cadenas. Estas romerías podían celebrarse para conmemorar una festividad concreta (Pascua de Pentecostés, Santa Cruz, festividad de la Virgen en cualquiera de sus muchas advocaciones), o bien encaminarse al santuario de algún santo abogado y protector, por ejemplo:

- San Gervás de Arzoz, santa Elena de Esquíroz, y santa Felicia de Labiano, contra los dolores de cabeza.
- San Antonio de Guembe, para pedir por los niños que tardaban en empezar a hablar, y a donde peregrinaban mozos y mozas en edad casadera.
- San Jorge de Azuelo, protector contra la rabia.
- San Urbano de Gascue, abogado de los dolores reumáticos.
- Virgen de Nora de Sangüesa, tradicionalmente invocada contra los naufragios.
- Nuestra Señora de Arguñoain de Sarriés, buscando alivio para los ojos enfermos.

Aunque ya hemos dicho que su número es elevadísimo, queremos citar como más conocidas y que se siguen realizando en nuestros días las romerías de Ujué, Roncesvalles y Codés. Pero sin duda la más popular es la *Javierada*, que se celebra en los días de la Novena de la Gracia, en el mes de marzo; en Pentecostés tiene lugar la de los enfermos, también denominada *Javierada del dolor*; y en mayo la de los niños<sup>27</sup>.

### 3. CARNAVAL Y CUARESMA

Se remonta a los siglos medievales la celebración de carnaval (martes anterior al miércoles de ceniza) que daban paso a la Cuaresma. Siempre fue una de las fiestas más disfrutada y seguida por los navarros; los más conocidos son los que se celebran en Alsasua, Ituren, Zubieta, Lanz y Valcarlos. Típicamente navarra era la costumbre de disfrazarse durante esos días, así como quemar un muñeco que representaba un genio maligno.

Pero esa diversión conllevaba habitualmente notables abusos que el Consejo Real de Navarra -como Tribunal Supremo de justicia y órgano asesor del monarca- intentó cortar a partir de 1689, año en el que emitió una provisión

27. ASTIZ, M. A., y BALEZTENA, D., *Romerías navarras*, Pamplona 1944; LARRIÓN, J. L., «Romerías», en *Temas de Cultura Popular*, Pamplona 1969; y PÉREZ OLLO, F., *Ermitas de Navarra*, Pamplona 1983.

acordada para que la gente no se pusiera máscaras por *carnevolendas*, ya que se temía que fuera ocasión propicia para que *sucedan desgracias*, por lo que se ordenó que *ninguna persona de cualquier estado, calidad y condición que sea, no ande de día ni de noche disfrazado ni con máscaras*, contemplando penas establecidas por el reino, más las que considerase adecuadas el libre albedrío del Consejo<sup>28</sup>.

A partir de 1723 el Consejo repitió anualmente la costumbre de emitir una provisión sobre el tema firmada por virrey y Consejo. El contenido era siempre el mismo; tras una descripción en la que se explican algunos abusos -producidos, bien por armas que llevaban los paisanos con el pretexto de *resguardar las danzas*, bien por escopetas de caña llenas de salvado, que disparaban algunos vecinos *con soplo, sin distinción en sus blancos de clases ni personas*- que perturbaban la quietud pública *con manifiesto escándalo*, vienen las prohibiciones precisas del Consejo que suelen ser las siguientes:

1. Que nadie salga con máscaras ni disfraces; ni en público, ni en privado; ni de día, ni de noche; ni a pie, ni en coche; ni en bailes ni saraos; ni en calles, aposentos, zaguanes, ni en otros sitios por reservados y ocultos que sean.
2. Que nadie vaya con armas blancas o de fuego, aunque sean largas y descargadas (recordemos que éstas no estaban prohibidas en otras ocasiones).
3. Que nadie lleve escopetas de caña para lanzar salvado, ni palos, ni garrotes, ni piedras.

Las penas impuestas a los infractores eran de cuatro años en las minas de Almadén, para los plebeyos, y cuatro, también, pero en presidio, para los nobles. En ambos casos debían abonar, además, veinticinco libras que iban a parar a manos del que los hubiera apresado<sup>29</sup>.

#### 4. TOROS Y NOVILLADAS

La celebración de corridas de toros se remonta a tiempo inmemorial en algunos países mediterráneos, pero quizá nunca ha gozado de más popularidad que en la España del siglo XVIII. Navarra no fue una excepción: los toros representaron buena parte del regocijo popular. Sirvieron incluso para financiar dos magnas obras de arquitectura religiosa en Pamplona: la capilla de San Fermín en la Iglesia de San Lorenzo y la de la Virgen del Camino en San Cernin.

Se puede decir que toda la vida laboral de la ciudad se paralizaba cuando había un festejo taurino. Las fiestas de San Fermín eran una muy buena disculpa para celebrar las corridas de rigor, pero cualquier acontecimiento: una visita real, la firma de un tratado de paz, un nacimiento real, la entronización de una imagen sacra, o cualquier otro hecho de relevancia, era válido para organizar un festejo taurino. A estas corridas asistía numerosísimo público y, por supuesto, en lugar preferente se sentaban el virrey, el regente, los oidores, el Regimiento de la ciudad y la Diputación del reino. Cuando había Cortes también acudían los tres brazos del reino.

28. AGN, Tribunales reales, subsección tercera, libros de gobierno y administración, autos acordados, libro 41, fol. 341v, y libro 42, fol 243; y Archivo Secreto, título 6, fajo 1, núm. 3.

29. AGN, Tribunales reales, Archivo Secreto, título 6, fajo 1, núm. 10.

Las corridas de toros tenían lugar en la plaza del Castillo. Se levantaba un coso taurino en la esquina situada entre las calles de Chapitela y San Nicolás y los asistentes se agolpaban entre los arcos de la plaza o los balcones de los edificios. Lógicamente el precio por corrida variaba entre unos y otros, ya que se veía mucho mejor el festejo desde los balcones. Se solía preparar un balcón con dosel y sitial para el virrey y sillas para el regente, consejeros, alcaldes de Corte, fiscal y alguacil Mayor. Toda la casa donde se hallaban se engalanaba y aderezaba para la ocasión. Se solían colgar de los balcones, por ejemplo, tejidos de tafetán con cenefas y algunos bordados. Mientras los principales del reino -virrey y Consejo- entraban y se colocaban en sus respectivos sitios, se tocaban trompetas y chirimías. A partir del 12 de julio de 1661, la casa de Jerónima de Sarría era el lugar que ocuparían Virrey, Consejo y sus respectivas familias, aunque nueve años después ya aparecen en la casa de Francisco Sarasa.

Si estaban reunidas las Cortes, también asistían éstas al festejo taurino, colocándose justo enfrente del virrey y el Consejo. En el centro se sentaba el brazo eclesiástico, a su derecha el estamento noble y a la izquierda los procuradores de las Universidades. El virrey era quien daba la licencia para que saliera el primer toro y diese comienzo la fiesta. Una vez acabada la corrida se retiraban las autoridades. Era costumbre que el virrey ofreciera también una merienda a última hora de la tarde, a la que se invitaba a los jueces del Consejo y Corte, al fiscal y al alguacil Mayor. Si no asistía el virrey a este refresco, no se ponía dosel ni sitial, y entonces los gastos corrían a cargo del oidor más moderno, siendo el refrigerio más ligero y menos abundante.

El Consejo Real se encargaba además de fijar la tasa o precio de los arcos y balcones para cada corrida de toros para que no se produjeran abusos. Lo normal para una corrida era dos ducados por balcón y uno por cada arco, y para las de la Feria de San Fermín cuatro ducados por balcón y dos por un arco o una ventana.

En los siglos XVII y XVIII hubo abundantes problemas de ceremonial por la *venia* que se debía hacer a las distintas autoridades asistentes a los festejos en el momento en que se procedía al *despejo* de la plaza.

Muchas diatribas provocó esta costumbre tan enraizada entre algunos teóricos y pensadores del siglo XVIII, denunciando las perniciosas consecuencias que puede tener entre el pueblo llano la asistencia a estos festejos, especialmente si se celebraban en día de labor. En 1772, el fiscal del Reino reiteró lo perjudicial que podía ser, considerando que las corridas de toros *perturban la devoción, embarazando la concurrencia a los templos, los hombres se mezclan fácilmente en pendencias, tanto por el encuentro de pandillas, como por el mal uso del vino; gastan lo que necesitan para el sustento diario de él y de sus familias.*

A partir de 1754 se prohibieron las fiestas de toros y el consumo de la carne de ternera. La razón aducida fue la escasez de este tipo de carne en Navarra debido a las malas condiciones atmosféricas y al gran número de corridas de toros que se celebraban. En 1772 una provisión del virrey y Consejo prohibió *correr toros y novillos ensogados*, costumbre ésta muy extendida en la Ribera. Otras reales cédulas semejantes prohibieron de nuevo los festejos tau-

rinos en 1785, 1789 y 1790, pero finalmente fueron declaradas nulas en las Cortes celebradas en Navarra en 1794-97<sup>30</sup>.

## 5. LOS JUEGOS Y LAS CASAS DE JUEGO

Junto con los juegos-deportes típicamente navarros como la pelota, parece que una de las ocupaciones preferidas por los navarros de la época Moderna era ocupar su ocio en la práctica de los juegos de azar, lo que debía dar lugar a abusos y alteraciones del orden.

Ya las Ordenanzas Viejas prohibieron en 1553 los juegos de azar, dados y naipes en un decreto firmado en Estella por el virrey -duque de Alburquerque-, regente y Consejo Real. En las reuniones de Cortes de la segunda mitad del XVI se reiteraron las prohibiciones y se ampliaron las penas para los infractores en 1561, 1572 y 1593. En el siglo XVII sólo se trató este tema en 1612<sup>31</sup>; pero en la segunda mitad del siglo XVIII las disposiciones del Consejo al respecto fueron muy abundantes, después de la permisividad del siglo de Oro. Esta legislación, a veces muy prolija, fue más característica de mediados de siglo, sobre todo de las décadas 40, 50 y 60<sup>32</sup>.

Las primeras disposiciones sobre prohibición de juegos de azar datan de 1750, más concretamente de la real provisión de 4 de julio de ese año, que prohibía todo tipo de juegos de dados, naipes (juegos de *banca*, *zacanete*, *parar albures*<sup>33</sup>, etc...) y otros semejantes de azar o *embite*. Las causas que se aducían eran las siguientes:

1. Se jugaban cantidades *crecidas* que destruían los patrimonios y empobrecían las familias.
2. Se hacían trampas y el juego conllevaba fraudes, mentiras, juramentos y blasfemias.
3. Se perdían las buenas costumbres y *reglas de gobierno*.

Las penas eran de 20 ducados al que jugase y 40 al que consintiera jugar en su casa, además de 20 días de cárcel, que se podían aumentar de acuerdo con la gravedad del delito. Para los vecinos que consintieran el juego en su casa las condenas eran muy rigurosas: se preveía una pena de seis años de presidio cerrado en África (si era mujer el mismo tiempo de reclusión en una cárcel), con los gastos pagados a su costa. Para facilitar la denuncia se otorgaba un tercio de la multa a los que dieran parte de esos abusos<sup>34</sup>. No era mera casualidad el que estas disposiciones surgieran justo antes de comenzarse las fiestas de San Fermín, porque durante esas fechas Pamplona era un hervidero y el juego solía entretener a la gente.

Sucesivamente se señalaron los juegos que quedaban expresamente prohibidos -Faraón<sup>35</sup>, Lance y Baceta<sup>36</sup>- y se fueron aumentando las penas a cinco

30. Ver AGN, Tribunales reales, Archivo Secreto, título 16.

31. Novísima Recopilación, libro V, título VII.

32. Ver AGN, Tribunales reales, Archivo Secreto, título 6.

33. Parar: juego de cartas en que se saca una para los puntos y otra para el banquero, y de ellas gana la primera que hace pareja con las que van saliendo de la baraja. Albures son esas dos primeras cartas que se sacan.

34. AGN, Tribunales reales. Archivo Secreto, Título 6, fajo 1, núm. 33.

35. Juego de naipes parecido al monte en el que se empleaban dos barajas. Se llamó así por la figura de un faraón que se representaba en las antiguas barajas.

36. Juegos semejantes al monte o cané, propio de gentes de muy baja condición social.

años de destierro y 200 ducados al noble, y 100 azotes y cinco años de galeras al plebeyo. En 1761 la prohibición abarcaba a todo tipo de juegos; naipes de envite<sup>37</sup>, tablas<sup>38</sup>, cubiletes, dedales, nueces, correhuelas<sup>39</sup>, descargar la banca, zacanete, el parar...), que fue voceada en Pamplona el 26 entre 10 y 11 de la mañana por Gregorio Villacampa, realizándose de igual forma en las cabezas de Merindad y demás villas y pueblos. Pero parece que nadie hacía mucho caso a estas medidas de la autoridad, ya que se reiteraron en los años siguientes.

Junto con los juegos de cartas, en la preferencia de los navarros estaba el juego de *boliches* muy similar al actual deporte de las bochas. Se le denominaba de esa manera por ser el nombre de la bola pequeña que se empleaba en ese juego. Durante la primera mitad de siglo XVIII estuvo permitido y no se tomó ninguna resolución al respecto, hasta la real provisión de 28 de enero de 1749. En ese documento el Consejo Real tomaba la resolución, tras un *pedimento* del fiscal Francisco De Paula Santos, de suprimir el juego del boliche, por haberse convertido en un vicio, principalmente entre los soldados de la guarnición de Pamplona. Se establecía una pena para los infractores de 30 libras de multa y 30 días de cárcel pagaderos a su costa, y el dinero de la multa iría a parar a manos del que realizase la detención<sup>40</sup>.

Existían en la Pamplona del XVIII tres establecimientos de notable fama en la calle Mayor: *El Corredor*, *Los Trucos* y *El Trinquete*, donde se juntaba la gente joven a pasar las veladas divirtiéndose con los naipes y otros juegos de azar. Los propietarios de estas casas, además, eran conocidos navarros como Francisco De Eguía (*El Corredor*), Francisco Monreal (*El Trinquete*) y ¡el conde de Ayanz! (*Casa de los Trucos*), que las solían dar en arriendo.

Debido a las prohibiciones que pesaban sobre el juego, el Consejo, con acuerdo del virrey, decidió expedir un auto acordado el 18 de diciembre de 1751<sup>41</sup> en el que se ordenaba que:

1. En esas casas sólo se permita jugar a pelota o a los *trucos*; este juego en el siglo XVIII era muy similar al billar actual. Se ejecutaba en una mesa con tablillas, troneras, barras y bolillo.
2. Tampoco se podía jugar en esas casas a juegos de azar, aunque fueran de los permitidos (no obstante se hacía una importante salvedad: en la casa de los Trucos -quizá por la dignidad del propietario- sí se podía jugar a los de azar permitidos).
3. Se establecería un horario para jugar a pelota y trucos que iba desde el toque de la oración por la mañana hasta el de la tarde.

Se mandaba al prior de ese barrio que cuidase que sus mayores y vecinos de confianza visitasen de noche y día esas casas para ver si se cumplían las ordenanzas, bajo pena de cien libras<sup>42</sup>.

37. Envite: apuesta que se hacía en algunos juegos de naipes y otros, parando, además de los tantos ordinarios, cierta cantidad a un lance o suerte.

38. Tablas o tablas reales: juego donde se combinaba la habilidad de los jugadores con el azar, ya que eran los dados los que decidían el movimiento de las piezas.

39. Juego que se hacía con una correa con las dos puntas cosidas. El que tenía la correa la presentaba doblada con varios pliegues, y otro metía en uno de ellos un palito; si al soltar la correa resultaba el palito dentro de ella, ganaba el que lo puso, y si caía fuera, ganaba el otro.

40. Ver AGN, Tribunales reales, Archivo Secreto, título 6, fajo 1, núm. 26.

41. AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, Título 6, fajo 1, núm. 38.

42. Ver AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 6, fajo 1, núm. 38.

## 6. MÚSICA Y BAILES

Era una práctica habitual en todas las poblaciones navarras la celebración de bailes y fiestas populares con motivo de la festividad de su patrón, de las ferias del lugar, o de una conmemoración digna de ese jolgorio. Una de las más conocidas -por más polémicas- eran las denominadas *mecetas*, es decir, las fiestas populares de algunos valles, villas, cendeas y lugares de la Montaña de Navarra.

En las Cortes de 1684 los Tres Estados del Reino emitieron una ley<sup>43</sup>, que prohibía las reuniones que se solían mantener durante las *mecetas* en algunos lugares, debido a los gravísimos desórdenes y gastos que se producían en esas fiestas. Esa disposición no se puso en vigor del todo en los *lugares y aldeas de las Montañas de este Reino* por lo difícil que resultaba acabar con ellos, como reconocerían las propias Cortes. Por ello las de 1757 acordaron que *de aquí en adelante no se pueda tener más que un día de mecetas, ni recibir, hospedar, dar de comer y beber los demás días siguientes a los huéspedes o personas de fuera del pueblo, aunque sean parientes con pretexto de aniversarios, hermandad ni otro alguno, bajo pena de 20 libras a los que contravinieran, sean del pueblo o de fuera de él*<sup>44</sup>.

Lógicamente, las dificultades que se encontraron para hacer cumplir la ley de 1684 también se alinearon en contra de la de 1757. Por ello, algunos años más tarde -en 1773- el Consejo tuvo que tomar cartas en el asunto. Fue el fiscal Santiago Espinosa quien dio la voz de alarma con un pedimento en el que explicaba los abusos más comunes: varios días de *mecetas* en algunos pueblos, hospedaje de forasteros por la noche, riñas que a veces acababan en heridas graves y algún que otro homicidio.

Así en 1788, el Consejo volvía a intervenir en el asunto para ordenar *que los diputados de las siete cendeas de la Cuenca de Pamplona no permitan que por este año se celebre en los lugares de su comprensión la función de mecetas acostumbrada, en atención a la notoria esterilidad que se experimenta con motivo de la falta de granos de la última cosecha*. Medida esta que fue ampliada a todo el Reino. Esta resolución se debía a los grandes gastos que realizaban algunos -sobre todo en los pueblos de la merindad de Estella- en un período de gran miseria por la carestía de grano, lo que hizo que algunos lugares ya hubieran decidido no celebrar fiestas ese año. En octubre de 1779 la situación se había normalizado ya y las *mecetas* se celebraron en todos los pueblos normalmente. De hecho no hubo más problemas en este sentido hasta 1793 y por motivo similar aunque de origen diverso: la carestía de granos producida por la guerra contra Francia, conocida como de la Convención<sup>45</sup>.

Pero, y aún aceptando que todas las fiestas de los pueblos navarros son igual de importantes y dignas de atención, no podemos ni queremos terminar este artículo sin hacer una referencia breve a las fiestas de San Fermín, una de las celebraciones populares más conocidas de Navarra.

Ya hemos hablado más arriba de la pugna para designar al patrón de Navarra, pero no hubo dudas sobre su vinculación a Pamplona desde que el

43. Novísima Recopilación, Libro 5, Título 1, ley 1.

44. Cuaderno de Leyes de las cortes de 1757, ley XXXVI.

45. AGN, Tribunales reales, Archivo Secreto, título 6, fajo 1, núm. 33.

obispo Pedro De Artajona en 1186 trajera desde Amiens las reliquias del Santo mártir, cuya festividad se celebraba el 10 de octubre.

Su definitiva consolidación fue en 1591, cuando se trasladó al caluroso mes de julio, aprovechando la feria que se desarrollaba entre los días 23 de junio y 14 de julio. A partir de ese momento, a la tradicional venida de gente de los alrededores interesada por la feria de ganado, se unieron los solemnes cultos religiosos (las Vísperas, la Procesión del 7 de julio, o la Octava que se celebra el día 14) y los festejos (música, danzas, corridas de toros, etc...) que conmemoraban a San Fermín, cuyos restos se veneran desde el siglo XIV en una capilla de la Iglesia pamplonesa de San Lorenzo.

Desde 1628 se conservan noticias de programas de actos, porque costumbres tan populares como «el chupinazo» o «el riau-riau» son de principios de nuestro siglo.

## BIBLIOGRAFÍA

- ASTIZ, M. A., y BALEZTENA, D., *Romerías navarras*, Pamplona 1944.
- BARRAGÁN LANDA, J. J., «Las plagas del campo español y la devoción a San Gregorio Ostiense», en *Cuadernos de Etnología y Etnografía* (1978), pp. 273-298.
- Constituciones synodales del Obispado de Pamplona Copiladas, hechas y ordenadas por Don Bernardo DE ROJAS Y SANDOVAL, Obispo de Pamplona, del Consejo de Su Majestad, &c. En el Synodo que se celebró en su Iglesia Cathedral de la dicha ciudad, en el mes de agosto de MDXC años.* Pamplona: Thomas Porralis, 1591.
- HERNÁNDEZ ASCUNCE, L., «El Corpus de Pamplona en los siglos XVII y XVIII», en *Príncipe de Viana*, 34 (1949), pp. 85-108.
- IDOATE, Florencio, *Rincones de la Historia de Navarra*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana. Diputación Foral de Navarra, 1979, 3 vols.
- LAFUENTE MARTÍNEZ, L., «Estudio etnográfico de Améscoa», en *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, (1972), pp. 147 y ss.
- LARRIÓN, J. L., «Romerías», en *Temas de Cultura Popular*, Pamplona, 1969.
- MARTÍNEZ ARCE, M. D., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVII*. Tesis defendida en la Universidad de Navarra en junio de 1994, de próxima publicación.
- MOLINS MUGUETA, J. L., *Capilla de San Fermín en la Iglesia de San Lorenzo de Pamplona*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ayuntamiento de Pamplona, 1974.
- NÚÑEZ DE CEPEDA, M., *Los votos seculares de la ciudad de Pamplona*, Conferencia leída por su autor el día 23 de abril de 1942 en el acto literario celebrado con motivo de la fiesta del libro español, publicada por el Ayuntamiento de Pamplona, Pamplona, Aramburu, 1942.
- PÉREZ OLLO, F., *Ermitas de Navarra*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1983.
- SATRÚSTEGUI, J. M., «Ritual de bendiciones a San Gregorio Ostiense», en *Cuadernos de Etnología y Etnografía* (1979), pp. 179-183.
- VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (Director); USUNÁRIZ, Jesús M.<sup>a</sup> (Coordinador); GARCÍA, Rocío, MARTÍNEZ, María Dolores, y SOLBES, Sergio (Coautores), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Cas-*

*tilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*. Pamplona, Eunsa, 1993.

ZABALZA SEGUÍN, Ana, MARTÍNEZ ARCE, María Dolores, ERRO GASCA, Carmen, CASPISTEGUI GORASAJURRETA, Francisco Javier, y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús M.<sup>a</sup> (Coautores), *Navarra 1500-1850. (Trayectoria de una sociedad olvidada)*, Pamplona, Ediciones y Libros, S.A., *Diario de Navarra*, 1994. Premio extraordinario de investigación de la Caja de Ahorros Municipal de Pamplona, 1995.